

trucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, y serán legalizadas, en su caso, por el Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» deberá dar cuenta a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, de la terminación de las obras de modificación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dependencia del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones. Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Tarragona, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 1 de julio de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

48.676/08. *Anuncio del Departamento de Economía y Finanzas, Dirección General de Energía y Minas, por el que se otorga a la empresa Parque Eólico Alta Anoia, SL, la declaración de utilidad pública del parque eólico Alta Anoia, en los términos municipales de Pujalt, Veciana, Els Prats de Rei, Calonge de Segarra y Calaf (exp. 03/1173).*

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y el Real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Solicitante de la instalación: Parque Eólico Alta Anoia, SL.

Domicilio social: calle Can Ràbia, 3-5, 4.º, edificio B, Sarrà Forum, de Barcelona. CP 08017.

En fecha 22 de enero de 2008 el solicitante presentó ante el Departamento de Economía y Finanzas solicitud de declaración de utilidad pública del parque eólico Alta Anoia.

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción en régimen especial, de la autorización administrativa, otorgada por Resolución del director general de Energía y Minas, de fecha 23 de diciembre de 2005, y de la aprobación del proyecto ejecutivo, otorgada por Resolución del director general de Energía y Minas, de fecha de 12 de febrero de 2008.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la citada solicitud fue sometida a un periodo de información pública mediante anuncio publicado en el DOGC núm. 5106, de 8.4.2008, en el BOE núm. 91, de 15.4.2008, y en El Periódico de 10.4.2008.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se notificó el anuncio de información pública sobre la declaración de utilidad pública al conjunto de organismos afectados: ayuntamientos de Els Prats de Rei, Veciana, Pujalt, Calonge de Segarra y Calaf, así como a los particulares afectados: Srs. Jaime Llorens Montserrat y Ramón Vilafranca Bacardit.

En el periodo de información pública no se presentaron alegaciones por parte de particulares, asociaciones ni organismos afectados.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la Energía de Catalunya 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica y la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Declarar la utilidad pública del parque eólico Alta Anoia. Esta declaración de utilidad pública conlleva implícita la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados que constan en el anexo del anuncio de información pública que se publicó en el DOGC núm. 5106,

de 8.4.2008 y en el BOE núm. 91 de 15.4.2008, así como las afectaciones que se detallan.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Economía y Finanzas, Rambla Catalunya, 19-21, 08007, de Barcelona, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 1 de julio de 2008.—Agustí Maure Muñoz, Director general de Energía y Minas.

48.677/08. *Anuncio del Departamento de Economía y Finanzas, Dirección General de Energía y Minas, por el que se otorga a la empresa Parque Eólico Pujalt, SL, la declaración de utilidad pública del parque eólico Pujalt, en los términos municipales de Pujalt i Calonge de Segarra (exp. 03/1189).*

La legislación aplicable a estas instalaciones es, básicamente, la siguiente: Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Real decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la administración ambiental; Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y el Real decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Solicitante de la instalación: Parque Eólico Pujalt, SL.

Domicilio social: calle Can Ràbia, 3-5, 4.º, edificio B, Sarrà Forum, 08017 Barcelona.

En fecha 22 de enero de 2008 el solicitante presentó ante el Departamento de Economía y Finanzas una solicitud de declaración de utilidad pública del parque eólico Pujalt.

Este parque eólico dispone de la condición de instalación de producción en régimen especial y de la autorización administrativa, otorgada por la Resolución del director general de Energía y Minas de fecha 22 de diciembre de 2005, y de la aprobación del Proyecto ejecutivo otorgada por Resolución del director general de Energía y Minas de fecha 26 de febrero de 2008.

En cumplimiento de los trámites que establecen las disposiciones arriba mencionadas, la citada solicitud de utilidad pública de esta instalación fue sometida a un periodo de información pública mediante Anuncio publicado en el DOGC núm. 5106, de 8.4.2008, en el BOE núm. 91, de 15.4.2008, y en el periódico El Periódico de 10.4.2008.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa mencionada, se notificó el Anuncio de información pública sobre la declaración de utilidad pública al conjunto de organismos afectados: los ayuntamientos de Pujalt y Calonge de Segarra, así como a los particulares afectados: Sra. Rosa Segura Prat, Sr. Josep Maria Solé Prat, Sra. Conchita Oliva Vila, Sr. Pere Torradas Montala y Sr. Josep M. Carulla Raich.

En el periodo de información pública no se presentaron alegaciones por parte de particulares, asociaciones ni organismos afectados.

La construcción de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda de acuerdo con los objetivos del Plan de la energía de Catalunya 2006-2015. Este aspecto tiene una especial relevancia dada la reducción de emisiones que comporta la energía eólica, así como la necesidad de cumplir los acuerdos de Kyoto para la reducción de emisiones contaminantes, a fin de paliar los efectos, cada vez más evidentes, de un cambio climático.